

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	133-0463-2016
Sede o Regional:	Regional Páramo
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha: 01/11/2016	Hora: 17:01:53.6... Follos: 0

AUTO No.

**POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UNA SOLICITUD DE NUEVA
CONCESION DE AGUAS SUPERCIALES**

**EL DIRECTOR (E) DE LA REGIONAL PARAMO DE LA CORPORACIÓN
AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus
atribuciones legales y delegatarias y**

CONSIDERANDO

Que a través del formulario único nacional radicado No. 112-3933 del 26 de octubre del 2016, la Asociación de Usuarios del Acueducto El Erizo Abejorral identificada con N.I.T. No. 900909610-0, a través de su representante legal el señor **Luis Javier Muñoz** identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.781.126, solicito **NUEVA CONCESION DE AGUAS SUPERCIALES SUPERFICIALES** de la fuente Los Toros para uso doméstico.

Que la solicitud cumple con los requisitos establecidos en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015, y por ende se dará inicio al respectivo trámite ordenando evaluar la solicitud.

Que en mérito de lo expuesto se

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: ADMITIR la solicitud presentada por la asociación de usuarios del acueducto El Erizo Abejorral identificada con N.I.T. No. 900909610-0, a través de su representante legal el señor **Luis Javier Muñoz** identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.781.126, solicito **NUEVA CONCESION DE AGUAS SUPERCIALES SUPERFICIALES** de la fuente Los Toros para uso doméstico.

ARTICULO SEGUNDO: ORDÉNESE al Grupo de tramites ambientales de la Regional Paramo la evaluación técnica de la solicitud presentada mediante Radicado N° 133-0531 del 26 de agosto de 2016, y la práctica de una visita técnica al sitio de interés con el fin de realizar el aforo de la fuente, los caudales requeridos. Los puntos de captación y las condiciones ambientales del mismo.

ARTICULO TERCERO: ORDÉNESE la fijación del aviso en esta Corporación, y en la Alcaldía Municipal, o en la Inspección de Policía cercana, en los cuales se anunciara la fecha y la hora de la visita antes anotada, con el fin de que las personas que se crean con igual o mejor derecho sobre el servicio lo ejerzan.

ARTICULO CUARTO: SE INFORMA al interesado que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de Junio de 2008 y La Resoluciones No.112-1020 del 1 de abril de 2013 y 112-3547 del 04 de agosto de 2015.

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

PARÁGRAFO TERCERO: Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

ARTICULO QUINTO: PUBLICAR en la página Web de la Corporación lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el artículo 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CÓMUNICASE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS FELIPE PÉREZ ARBOLEDA
Director (E) Regional Paramo

Proyectó: Jonathan E
Expediente: 05002.02.26094
Fecha: 26-10-2016
Proceso: tramite ambiental
Asunto: Concesión de Aguas Superficiales